

NOTA INFORMATIVA

No. 04/2024.

Ciudad de México, 21 de enero de 2024.

JUZGADO DE DISTRITO ORDENA A AUTORIDADES DE ECATEPEC DE MORELOS SUMINISTRAR AGUA POTABLE, POR MEDIO DE LA RED HIDRÁULICA, A HABITANTES DE 154 COLONIAS

- *Se concedió un amparo para que pobladores de esas colonias reciban un mínimo de 50 litros de agua por persona al día.*
- *Además, el municipio deberá exhibir los programas implementados para preservar o reparar la red hidráulica.*

El Juzgado Décimo de Distrito del Estado de México informa que, al resolver el amparo indirecto 350/2020, ordenó a las autoridades estatales garantizar el derecho humano de los quejosos al suministro de agua potable, para lo cual deberán emprender las acciones necesarias para acondicionar la red hidráulica.

El juez René Ramos Pérez señaló que la concesión del amparo beneficia a aquellos quejosos, vecinos de la Quinta Zona del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que demostraron contar con un contrato de suministro de agua, aunque no estén al corriente en sus cuotas.

En la sentencia, Ramos Pérez determinó que las autoridades municipales responsables del abasto del vital líquido, fueron omisas en vigilar y supervisar que el suministro de agua se distribuye por la red hidráulica del municipio, así como en implementar programas que ayuden a resolver el problema del suministro.

Por ello, ordenó a las autoridades proporcionar un mínimo de 50 litros de agua por persona (no por familia u hogar) a los quejosos a través de la red hidráulica. Además, dio un plazo de diez días para que las autoridades municipales presenten los programas implementados en el municipio para conservar, preservar o reparar la infraestructura; las formas de vigilar y supervisar los ductos e informar el estado en que se encuentra la obra “Línea Metropolitana” que serviría para resolver la problemática en la materia.

La sentencia señala que han transcurrido más de diez años desde el inicio de la obra y, a la fecha solo se tiene un avance del 40%, “lo que denota la falta de atención por parte del estado en vigilar y observar” su desarrollo, por lo que se requirió a la Gobernadora en funciones informar sobre el estado en que se encuentra.

ANTECEDENTES

Los quejosos reclamaron la falta de suministro del vital líquido, particularmente durante la pandemia del Covid-19, en clara omisión a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) acerca de proporcionar un acceso continuo y suficiente de agua limpia a las poblaciones que viven en las condiciones más vulnerables.

También reclamaron la falta de suministro de agua, a través de la red hidráulica en las colonias que habitan, ya que no tenerlo les impide satisfacer sus necesidades mínimas de uso personal y doméstico, lo que propicia la afectación a su salud.

EL JUICIO

El juzgador federal determinó que el derecho al agua está reconocido en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales, en los que deriva la idea del recurso hídrico como un bien social y cultural, y no como un bien de carácter económico.

Indicó que corresponde a la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPASE) del municipio de Ecatepec de Morelos, la distribución del agua a los domicilios, así como de velar que el vital líquido sea suficiente, saludable, aceptable, accesible, asequible y de calidad.

Las autoridades además deberán corroborar que el vital líquido sea salubre y que no contenga microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.

La existencia de una red hidráulica, sumado al hecho de que los quejosos erogaron el costo del derecho al agua, permitió al juez concluir que “no existe justificación alguna para que las autoridades no cumplan con la encomienda” que les fue asignada como servidores públicos, por lo que su conducta es contraria al deber que imponen las obligaciones a cargo del Estado mexicano.

Se precisa que si bien todas las personas tienen derecho al agua, ésta no se debe proporcionar de forma gratuita, ya que el pago del concepto permite a las autoridades contar con recursos para hacer inversiones que permita suministrarla.

Adicionalmente, el juzgador federal concedió un plazo de diez días para que la Gobernadora de la entidad; la Comisión Nacional del Agua; el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua; la Dirección Local del Estado de México de la Comisión Nacional de Agua, y la Legislatura del Estado de México, aporten los programas implementados por el municipio de Ecatepec de Morelos para conservar, preservar o reparar la infraestructura hidráulica con la que cuenta, a fin de que pueda abastecerse a los quejosos del vital líquido, así como las formas de cómo vigilar y supervisar los ductos que tiene su red.

La Gobernadora deberá informar en un plazo de 10 días en qué estado se encuentra la obra denominada “Línea Metropolitana”, que beneficiará al municipio de Ecatepec con el abastecimiento de agua. En caso de que aún no esté concluida, deberá solicitar al gobierno federal una partida determinada para terminar la obra.

Liga a la versión pública de la sentencia:

https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=943/0943000026745477224.pdf_1&sec=Jes%C3%BAs_Facio_Rodr%C3%ADguez&svp=1